



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 DIC 2015

LIC. CARMEN MENA DE ALI

Encargada de Trámite Documental
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1248-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 10 DIC. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 204-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 5 de junio de 2013, la Resolución Jefatural No. 340-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de julio de 2013; el INFORME LEGAL N° 949-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 25 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 204-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 5 de junio de 2013, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados TERESA MENA PEÑA y RICARDO ANTOLINO VALDIVIA TELLO, respecto del predio ubicado en Manzana R, Lote 19, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01071893, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, con Resolución Jefatural No. 340-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de julio de 2013, se declaró infundado el recurso de Reconsideración interpuesto por RICARDO ANTOLINO VALDIVIA TELLO y TERESA MENA PEÑA, en contra de la Resolución Jefatural No. 204-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 5 de junio de 2013;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo; en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 949-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 25 de noviembre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 204-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 5 de junio de 2013, en el Cuarto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana R, Lote 19, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)";

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), los adjudicatarios don RICARDO ANTOLINO VALDIVIA TELLO, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados TERESA MENA PEÑA y RICARDO ANTOLINO VALDIVIA TELLO, respecto del predio ubicado en la Manzana R, Lote 19, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC (...)";

Que, así mismo, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 949-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 25 de noviembre de 2015, también advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 340-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de julio de 2013, en su Quinto, Sexto, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:



10 JUN 2015

LIC. CARMEN MENA DE ALI
Jefe de la Oficina de Tratamiento Documental
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), celebrado entre el Estado y el Recurrente, respecto del predio ubicado en la Manzana R, Lote 19, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" - Ventanilla - Callao, (...). Habiéndose notificado al administrado el contenido de la mencionada resolución, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado, (...)";

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), se observa que el mismo fue interpuesto por el impugnante dentro del plazo de ley, (...)";

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "La administración absolviendo las alegaciones vertidas por el impugnante, (...). De la evaluación del Informe Técnico Legal N° 114-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 20 de mayo de 2013, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTICULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el recurso de Reconsideración (...), respecto del predio ubicado en la Manzana R, Lote 19, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" - Ventanilla - Callao, (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTICULO SEGUNDO: Disponer que el área de notificaciones cumpla con notificar al administrado interviniente en el presente proceso (...)";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Cuarto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 204-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 5 de junio de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana R, Lote 19, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), el adjudicatario don RICARDO ANTOLINO VALDIVIA TELLO, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados TERESA MENA PEÑA y RICARDO ANTOLINO VALDIVIA TELLO, respecto del predio ubicado en la Manzana R, Lote 19, Barrio XIV,





10 Jul. 2015
LIC. CARMEN MENA DE ALTA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario (a)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **1248** -2015-GRC/GA-OGP- JPECYPYPPNP

Grupo Residencial 1, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA (...);

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Quinto, Sexto, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 340-2013-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 18 de julio de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), celebrado entre el Estado y los adjudicatarios recurrentes, respecto del predio ubicado en la Manzana R, Lote 19, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...). Habiéndose notificado a los administrados el contenido de la mencionada resolución, (...);

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con TERESA MENA PEÑA y RICARDO ANTOLOINO VALDIVIA TELLO, (...);

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), se observa que el mismo fue interpuesto por los impugnantes dentro del plazo de ley, (...);

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"La administración absolviendo las alegaciones vertidas por los impugnantes, (...). De la evaluación del Informe Técnico Legal Nº 114-2013-GRC/GA-OGP/JPECYPYPPNP de fecha 20 de mayo de 2013, (...);

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTICULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el recurso de Reconsideración (...), respecto del predio ubicado en la Manzana R, Lote 19, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);


ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTICULO SEGUNDO: Disponer que el área de notificaciones cumpla con notificar a los administrados intervinientes en el presente proceso (...);

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 204-2013-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 5 de junio de 2013, y en la Resolución Jefatural No. 340-2013-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 18 de julio de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


HENRY D. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (a)
Jefe del F.E.C.F. (a)

